

# CONFERENCIA DE DESARME

CD/1305  
7 de abril de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1995 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LA CONFERENCIA, POR LA QUE QUE TRANSMITE EL TEXTO DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE CONTIENE LA DECLARACION DE ESTE PAIS SOBRE GARANTIAS DE SEGURIDAD

Tengo el honor de remitirle el texto de los Estados Unidos que contiene la declaración de este país sobre garantías de seguridad.

Le agradecería que adoptara las medidas necesarias para registrar el presente texto como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuirlo a todas las delegaciones de los países miembros y no miembros que participan en la labor de la Conferencia.

(Firmado): Stephen J. Ledogar  
Embajador

Los Estados Unidos están convencidos de que la adhesión universal a los convenios y tratados internacionales cuya finalidad es impedir la proliferación de las armas de destrucción en masa, y el cumplimiento de los mismos es una piedra angular de la seguridad mundial. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es un elemento central de este régimen. El 5 de marzo de 1995 se celebró el vigésimo quinto aniversario de su entrada en vigor, acontecimiento que el Presidente Clinton conmemoró con un discurso que pronunció en Washington el 1º de marzo de 1995. La Conferencia para decidir si se prorroga el Tratado comenzará en Nueva York el 17 de abril de 1995. Los Estados Unidos consideran que la prórroga indefinida e incondicional del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es una cuestión de la mayor prioridad nacional y seguirá haciendo todo lo que sea necesario para lograr ese resultado.

Es importante que todas las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que el Tratado les impone. En ese sentido y de acuerdo con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, las Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares deben cumplir todos los compromisos asumidos a fin de tener derecho a los beneficios que les otorgue su adhesión al Tratado.

En calidad de Estado poseedor de armas nucleares, los Estados Unidos siempre han reconocido las responsabilidades que les impone el Tratado y la importancia de ocuparse de las necesidades especiales de los Estados Partes en el Tratado que no poseen armas nucleares respecto de las medidas que aliviarían sus preocupaciones legítimas de seguridad. Con ese fin, el Presidente ordenó que los Estados Unidos revisaran sus políticas sobre garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares y que se celebraran consultas con otros Estados poseedores de armas nucleares respecto de este importante tema.

Teniendo presentes las consideraciones citadas, el Presidente declara lo que sigue:

Los Estados Unidos reafirman que no emplearán armas nucleares contra los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posean estas armas, a no ser en caso de una invasión o de cualquier otro ataque contra los Estados Unidos, sus territorios, sus fuerzas armadas u otras tropas, sus aliados o contra un Estado con el que tenga obligaciones de seguridad, que sea llevado a cabo o apoyado por un Estado no poseedor de armas nucleares en asociación o alianza con un Estado poseedor de armas nucleares.

La agresión con armas nucleares o la amenaza de una agresión tal contra un Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posea dichas armas crearía una situación cualitativamente nueva, en la cual los Estados poseedores de armas nucleares que sean Miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tendrían que actuar inmediatamente por medio del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, y adoptar las medidas necesarias para contrarrestar

esa agresión o eliminar la amenaza de agresión. Todo Estado que cometa una agresión con empleo de armas nucleares o que amenace con esa agresión debe saber que sus acciones serán contrarrestadas eficazmente con las medidas que se adopten de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas para suprimir la agresión o eliminar la amenaza de agresión.

Los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posean dichas armas tienen el legítimo deseo de obtener garantías de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, sobre todo, los Estados poseedores de armas nucleares que son Miembros permanentes de él actuarían inmediatamente de conformidad con lo dispuesto en la Carta en caso de que dichos Estados no poseedores de armas nucleares fueran víctimas de un acto de agresión con empleo de armas nucleares o que fueran amenazados con ese acto.

Los Estados Unidos afirman su intención de facilitar asistencia inmediata o apoyar este tipo de asistencia, de conformidad con lo dispuesto en la Carta, a todo Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posee dichas armas y que sea víctima de un acto de agresión con empleo de armas nucleares o sea amenazado con ese acto.

Uno de los medios de que dispone el Consejo de Seguridad para asistir a esos Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posean dichas armas sería una investigación de la situación y la adopción de medidas apropiadas para resolver la diferencia y restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberían adoptar las medidas adecuadas para responder a una solicitud de asistencia técnica, médica, científica o humanitaria de un Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posea dichas armas y que sea víctima de un acto de agresión con armas nucleares, y el Consejo de Seguridad debería considerar qué medidas sería necesario adoptar en este sentido en caso de que se produjera ese acto de agresión.

El Consejo de Seguridad debería recomendar los procedimientos apropiados para responder a toda petición de un Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que no posea dichas armas y que sea víctima de un acto de agresión tal, respecto de la indemnización en virtud del derecho internacional por parte del agresor a causa de las pérdidas, daños o perjuicios infligidos mediante la agresión.

Los Estados Unidos afirman el derecho a la defensa propia individual y colectiva, reconocido por el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, en caso de que ocurra un ataque armado, incluido un ataque nuclear, contra un Miembro de las Naciones Unidas hasta que el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

-----